



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00164
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL -
Demandado (s): GERALDINE DAYANNA GUALDRON SUAREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 06 de julio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, formulado a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** - contra **GERALDINE DAYANNA GUALDRON SUAREZ**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el domicilio de la demandada.
2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se adjuntaron las pruebas, de donde se obtuvo el correo electrónico o canal digital del demandado.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, formulado a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** - contra **GERALDINE DAYANNA GUALDRON SUAREZ**, por lo anotado en la parte motiva.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00164
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL -
Demandado (s): GERALDINE DAYANNA GUALDRON SUAREZ

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **MILTON RUIZ PORRAS**, identificado (a) con C.C. No. 1.100.956.412 expedida en San Gil, con T.P. No. 251.300 del C.S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3b4ee891b8549554b19967ca8e6e7dec89adff8372f3c9a54e216b289aafe9a
Documento generado en 06/07/2021 12:51:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>